

Oficio No. SRNyMA.0420.SMA.0612.24
Asunto: Licencia Ambiental Única
Durango, Dgo., 25 de mayo de 2024

**C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)
P.P. FRACCIÓN (01) UNO, SEGREGADA DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO
FRACCIÓN SEGREGADA DE AGOSTADERO DE LA COLONIA SAN IGNACIO
DURANGO, DGO.
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud recibida el 16 de febrero de 2024 a través del C. Francisco Cruz Romo, Representante Legal de la empresa, y mediante el cual tramita la Regulación de la Licencia Ambiental Única. Con fundamento en los Artículos 4, 7 fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XVI, XVII, XXI Artículos 36, 37 Bis, 111 Bis, 112, 113, 117, 134, 137, 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 28 fracción IX, Artículo 37 fracciones I, VII, XVIII, XIX, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículos 1, 3, 5, fracciones III, IV, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX; 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 96, 98, 99, 100, 101, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Artículos 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Artículo 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, Artículo 6, Artículo 9, Artículo 12, Artículo 14, Artículo 16, Artículo 33, Artículo 37 fracciones I, II, III, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera, así como lo indicado en el Programa del Ordenamiento Ecológico del Estado y demás ordenamientos y preceptos aplicables.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Secretaría, con fundamento en el Artículo 112 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera, y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10-SRNYMA-0458-2024

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, ubicado en P.P. fracción (01) uno, segregada del lote de terreno identificado como fracción segregada de agostadero de la colonia San Ignacio, en Durango, Dgo., que se dedica al triturado y venta de materiales pétreos, con una capacidad instalada de producción de:

PRODUCTOS

| PRODUCTO | NOMBRE COMERCIAL Y QUÍMICO | TIPO DE ALMACENAMIENTO | CAPACIDAD INSTALADA (UNIDADES DE VOLUMEN DE PRODUCCIÓN) | PRODUCCIÓN ANUAL |
|----------------------------------|----------------------------|--------------------------|---|-----------------------|
| GRAVA DE ¾" | SUB BASE, SUB RASANTE | A GRANEL A CIELO ABIERTO | 70 M ³ POR HORA | 65,000 M ³ |
| SELLO 3/8" | BASE HIDRÁULICA | A GRANEL A CIELO ABIERTO | 70 M ³ POR HORA | 65,000 M ³ |
| ARENA ¼" A FINOS | SUB BASE ¼" | A GRANEL A CIELO ABIERTO | 30 M ³ POR HORA | 10,000 M ³ |
| MATERIAL DE RELLENO 1 ½" A FINOS | SUB RASANTE | A GRANEL A CIELO ABIERTO | 25 M ³ POR HORA | 13,200 M ³ |

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y sus anexos.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS "LA TINAJA")**, incorpora formando parte de la misma, los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas al inicio de esta Licencia, la cual se emitirá por una sola ocasión y en forma definitiva siempre que las fuentes fijas y semifijas de Jurisdicción Estatal no cambien de giro industrial o de ubicación del establecimiento, asimismo, tal Licencia deberá actualizarse cuando exista aumento en la capacidad instalada respecto a la que se autorizó inicialmente o ampliaciones de instalaciones que puedan generar emisiones a la atmósfera, así como cuando se presenten cambios en los procesos productivos. En cualquiera de los casos se deberá notificar por escrito a la Secretaría, de lo contrario, se entenderá como inobservancia del presente Reglamento y se estará a las sanciones correspondientes, según el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.
2. Una vez otorgada la Licencia Ambiental Única, el responsable de la fuente fija o semifija deberá remitir a la Secretaría en el primer cuatrimestre de cada año en el formato que ésta determine, la Cédula de Operación Anual (COA) que contenga la información y

documentación previstas en los Artículos 15, 16, 25, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.

3. El representante legal de **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá presentar anualmente un Plan de Atención a Contingencias avalado por la Dirección Municipal o en su defecto Estatal de Protección Civil, el cual deberá anexar a la Cédula de Operación Anual (COA). Dicho plan deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y cualquier siniestro que se podrían presentar en el establecimiento.
4. Las Licencias Ambientales Únicas son intransferibles de acuerdo al Artículo 112, además podrán ser revocadas o se extinguirán, tal como lo marcan los Artículos 114 y 115 de la Ley de Gestión Sustentable para el Estado de Durango y perderán su validez y vigencia según lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.
5. **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de ruido provenientes de fuentes fijas y sus métodos de medición la cual determina el nivel sonoro que emite dicha fuente hacia el entorno, y hacer la presentación anual del estudio correspondiente dentro de la Cédula de Operación Anual.
6. **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá cumplir con la NOM-025-SSA1-2014, que establece el criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, y hacer la presentación anual del estudio de partículas, dentro de la Cédula de Operación Anual.
7. **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, tal como lo establece el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.

Oficio No. SRNyMA.0420.SMA.0612.24



8. **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones de partículas a la atmósfera, para que estas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, para asegurar una calidad del aire satisfactoria.
9. Las emisiones a la atmósfera de **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, que no estén normadas, deberán ser contabilizadas mediante algún método indirecto de estimación del contaminante y entregarse dentro de la Cédula de Operación Anual.
10. En la prevención y control de la contaminación por residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá dar cumplimiento a los Artículos 38, 39, 40, 41, 55, 59, 86, 88, 92 y 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, así como su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
11. En el caso del cese definitivo de operaciones de la fuente fija o semifija, ésta tendrá la obligación de informar a la Secretaría con antelación de 30 (treinta) días naturales para programar la visita de verificación, con la finalidad de dar por terminada la relación, así como hacer la devolución del original de la Licencia Ambiental Única (LAU) tramitada como lo dice el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.
12. Los responsables de las fuentes fijas y semifijas de Jurisdicción Estatal o Municipal, por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a lo que estipulan los Artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera, tal como llevar a cabo la medición de sus emisiones para reportarlas ante la Secretaría.
13. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

14. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente aplique a **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, medidas correspondiente al Capítulo IX, Artículos 46, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Prevención y Reducción de las Emisiones a la Atmósfera.
15. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
16. Esta autorización no exenta a **C. FRANCISCO SALAZAR MENDÍA (BANCO DE MATERIALES PÉTREOS “LA TINAJA”)**, de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

| | | | |
|--|--|--|---|
| Elaboró C. Patricia Díaz Reyes | Revisó Ing. Erika G. Garrido García | Aprueba Ing. Pedro A. Pasillas Martos | Aprueba Ing. Felipe N. Coria Quiñones |
|--|--|--|---|

CEHE/fncq/papm/eggg/pdr
c.c.p./archivo

Oficio No. SRNyMA.0420.SMA.0612.24



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx